

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

2373 Anuncio de aprobación definitiva de varias ordenanzas.

A los efectos de su entrada en vigor, y conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se transcribe el texto íntegro de las Ordenanzas cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2009 y publicadas en el BORM el 14 de diciembre (n.º 287), las cuales no habiendo recibido alegación o reclamación alguna durante el período de exposición, por lo que han quedado aprobadas definitivamente conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la presente publicación, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso administrativa, en los términos previstos en la Ley Jurisdiccional, Ley 29/98 de 13 de julio.

1. Ordenanza de Administración Electrónica.
2. Ordenanza General de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Sólidos y Tratamiento de los mismos.
3. Ordenanza de Vía Pública.
4. Ordenanza Reguladora del Registro de Parejas de Hecho.
5. Ordenanza General de Ocupación de Vía Pública.
6. Ordenanza para la protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos.
7. Ordenanza Reguladora del uso del Alcantarillado y de los Vertidos de aguas residuales no domésticos.

1. ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

Exposición de motivos.

La Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios en aras de utilizar e impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, la presentación de documentos, y la realización de trámites administrativos, encuestas y, en su caso, consultas ciudadanas.

Este mandato legal supone la concreción, para la Administración Local, del que se contenía en el artículo 45 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ahora desarrollado en la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Disponer de alta en la Seguridad Social
- Disponer de alta en el Impuesto de Actividades Económicas

Artículo 65.- 1.-

- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

6.- Durante el plazo máximo de vigencia de la autorización, sólo se admitirá una subrogación en la misma, limitada al tiempo que falte para concluir el plazo de la autorización, y por alguno de los supuestos anteriormente relacionados.

Artículo 65 (bis).- Las autorizaciones tendrán un plazo de vigencia de 25 años, o en todo caso, como máximo por el tiempo necesario hasta alcanzar la edad de jubilación. Transcurrido dicho plazo, quedará extinguida la autorización, debiendo quedar libre la porción de dominio público ocupada y a disposición del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Artículo 66, 1, e). El arrendamiento de uso del quiosco (suprimir el resto del párrafo)

Artículo 103, 3, e) El arrendamiento del uso del quiosco (suprimir el resto del párrafo)

6. ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS.

Artículo 2,2, línea 8:

- Aislamiento acústico en la concesión de licencias de obras, de instalación y de apertura, así como en las actividades a ejercer y obras a realizar conforme a la comunicación previa.

Artículo 4, segundo párrafo.- Las presentes normas serán exigidas a través de las correspondientes licencias, o autorizaciones municipales para toda clase de construcciones (.....). Igualmente deberán respetarse de forma preceptiva e incluir su aplicación en las actividades a ejercer y obras a realizar, en los casos de comunicación previa.

Artículo 21,1.- Para la instalación de cualquier actividad será preceptivo que en la (suprimir: preceptiva) solicitud de Licencia Municipal o comunicación previa, se demuestre el cumplimiento de todos y cada uno (....)

Artículo 22, b). (...) que deberán ser suficientemente justificadas en la solicitud de Licencia, o comunicación previa, incluyendo memoria técnica relativa (...).

7. ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL ALCANTARILLADO Y DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICOS.

Artículo 40, segundo párrafo.- Añadir: Así mismo, la actividad generadora del vertido, deberá estar previamente autorizada mediante la correspondiente licencia municipal o comunicación previa.

Artículo 41.- primer párrafo.- Añadir: siempre y cuando se haya aportado la totalidad de la documentación requerida.

El Concejal delegado de Hacienda y Régimen Interior, Juan José Gómez Hellín.